



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 114/022.

Montevideo, 6 de mayo de 2022.

**ASUNTO N.º 14/2022: MEGALABS S.A. - SERVIMEDIC S.A. - CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Fernando del Puerto Silva y Adriana Ponte Cancela, en calidad de apoderados de Megalabs Uruguay S.A. y por otra parte Luis A. Biscailuz y Leonor Santamaria Blocona, como accionistas de Servimedic S.A., de fecha 4 de febrero de 2022.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la modificación en la estructura de control de Servimedic S.A. mediante la adquisición por parte de Megalabs S.A. del 100% de las acciones, que al día de hoy son titularidad de Luis Biscailuz y Leonor Santamaria.
2. Que por Resolución N.º 55/022, de fecha 16 de febrero de 2022, se dispuso conferir vista a los participantes en la operación de concentración económica de marras del informe económico N.º 39/022, de fecha 9 de febrero de 2022 a efectos de que subsanen las observaciones allí planteadas y del informe jurídico N.º 46/022, de fecha 16 de febrero de 2022, para su conocimiento.
3. Que asimismo se ordenó la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación.
4. Que, por Resolución N.º 70/022, de fecha 3 de marzo de 2022, se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa .

5. Que asimismo a través de la precitada se remitieron las presentes actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.
6. Que se ha emitido informe económico N.º 65/022, de fecha 16 de marzo de 2022.
7. Que por Resolución N.º 88/022, de fecha 23 de marzo de 2022, se dispuso el pase a Fase II de la operación de concentración económica de autos.
8. Que asimismo se intimó a las partes la presentación de la información reseñada en los Considerandos 16, 17 y 18, en un plazo de diez (10) días hábiles .
9. Que, cumplido que sea, se dispuso dar publicidad a través de la página web de la Comisión, de la presente operación de concentración a efectos de que terceros formulen alegaciones sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados.
10. Qué, asimismo, se interrumpió el plazo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 18.159.
11. Que con fecha 7 de abril de 2022, comparecen los participantes en la operación de concentración económica que nos ocupa a evacuar la vista que les fuera conferida y a proponer condicionamientos a la operación proyectada.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución N.º 88/022, de 22 de marzo de 2022, la Comisión ha compartido la definición de los mercados relevantes propuesta en el informe económico N.º 65/022 del 16 de marzo de 2022.
2. Que, en el caso de marras, se define el mercado relevante, desde el punto de vista del producto, considerando el criterio de la clase terapéutica, vinculada al nivel 4 de la clasificación ATC.
3. Que, en cuanto al mercado geográfico, se define un criterio que abarca todo el territorio nacional, en su conjunto.
4. Que, la operación de marras tendrá efecto, entre otros, en *“31 mercados relevantes, desde el punto de vista del producto, en donde se observan relaciones horizontales entre las empresas involucradas”*.
5. Que, se ha emitido el informe económico N.º 101/022 de fecha 2 de mayo de 2022.
6. Que, una vez analizada la información originalmente aportada y la información aportada el 7 de abril de 2022, el asesor economista profundiza su análisis de la



operación, con énfasis en aquellos mercados en los que se da un alto nivel de concentración: N05A1, SO1A0, NO6A5, S01E2, N06A5, G02X9, S01C1 y H04X0.

7. Que, una vez analizada la información, y el asesor indica que la presente operación implicará un alto nivel de concentración en algunos mercados definidos y que sería conveniente aprobar la presente operación de concentración sujeta a algunas condiciones.
8. Que en tal sentido, el dictamen señala que los condicionamientos propuestos por los participantes serían los siguientes, i) informar semestralmente a la Comisión el promedio mensual de los precios netos de medicamentos pertenecientes a los mercados identificados con los códigos N05A1, SO1A0, NO6A5 y S01E2, ii) el intercambio tomará la forma de un archivo Excel presentado por Megalabs, iii) el archivo será enviado por correo electrónico, debiendo la Comisión acusar recibo, no siendo necesaria la presentación de un escrito, iv) que el intercambio tendrá una periodicidad de 6 meses, v) el intercambio será por un período de tres años desde la autorización de la concentración.
9. Que el asesor comparte los condicionamientos propuestos y agrega que, i) la información de los precios brutos promedio debe incluir el detalle de la tasa de IVA y también el nivel de precio máximo y mínimo del mes, así como el margen de comercialización de los mismos, ii) se deberá presentar la información desagregada según el mercado relevante y subgrupo, iii) se deberá presentar información sobre las unidades comercializadas con información detallada de los medicamentos, iv) toda la información debe ser desagregada según canal (mutual; privado y sector público), con el mayor nivel de desagregación posible, debiendo si la venta se realiza a través de un proceso licitatorio, detallar toda la información de la misma, v) la información será entregada cada seis meses, teniendo sesenta días para la entrega de la misma una vez finalizado el semestre; siendo la primera entrega en los dos primeros meses del año 2023, en relación a los datos del segundo semestre del año 2022, vi) que la información se entregará durante un período de tres años, pudiendo la Comisión si lo estima del caso, ampliar dicho plazo por dos años más.

10. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el dictamen técnico antes referido, por lo que habrá de aprobar la concentración económica entre Megalabs S.A. y Servimedica S.A. sujeta a los condicionamientos referidos en los Considerandos 8 y 9.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 21 del Decreto N° 194/020, la Comisión podrá imponer sanciones en caso de incumplimientos de las condiciones antes mencionadas; estas multas guardarán relación con la gravedad y el periodo de incumplimiento .
12. Que asimismo habrá de disponer la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la concentración económica entre Megalabs S.A. y Servimedica S.A., sujeta al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.
2. Informar semestralmente a la Comisión el promedio mensual de los precios neto de medicamentos pertenecientes a los mercados identificados con los códigos N05A1, SO1A0, NO6A5, S01E2.
3. El intercambio tomará la forma de un archivo Excel presentado por Megalabs.
4. El archivo será enviado por correo electrónico, debiendo la Comisión acusar recibo, no siendo necesaria la presentación de un escrito.
5. El intercambio tendrá una periodicidad de seis meses.
6. La información de los precios brutos promedio debe incluir el detalle de la tasa de IVA y también el nivel de precio máximo y mínimo del mes, así como el margen que se obtiene de los mismos.
7. Se deberá presentar la información desagregada según el mercado relevante y subgrupo.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

8. Se deberá presentar información sobre las unidades comercializadas con información detallada de los medicamentos.
9. La información debe ser desagregada según canal, con el mayor nivel de desagregación posible, debiendo si la venta se realiza a través de un proceso licitatorio, detallar toda la información de la misma.
10. La información será entregada cada seis meses, teniendo sesenta días para la entrega de la misma una vez finalizado el semestre, siendo la primera entrega en los dos primeros meses del año 2023, en relación a los datos de segundos semestre del año 2022.
11. La información se entregará durante un periodo de tres años, desde la autorización de la concentración, pudiendo la Comisión, si lo estima del caso, ampliar dicho plazo por dos años más.
12. Comuníquese a Megalabs S.A. y a Servimedica S.A.

Ec. Daniel Ferres.

Dra. Alejandra Giuffra.